

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

LICENCIAS DE CAZA

Relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero de 1933:

Germán García Gómez, de Santillana.
 Gabriel Iglesias Gutiérrez, de Pámanes.
 José Luis Saro Laso, de Pámanes.
 Jesús Urquía Gutiérrez, de Rozas.
 Luis Hoz Merino, de Castro Urdiales.
 Marcelino Albéniz, de Laredo.
 José Pila Ruiz, de Santa María de Cayón.
 Miguel Ortiz Sierra, de Guriezo.
 Plácido Llama Martínez, de Guriezo.
 Laureano Gómez Pérez, de Turieno.
 Luis Durante Villegas, de Sobremazas.
 Florentino Goyenechea, de Santander.
 Pedro Enrici Montes, de Santander.
 Luis Alvarez Rios, de Peñacastillo.
 José Santos Villanueva, de Santoña.
 Lorenzo de la Guerra Pedrosa, de Cóbreces.
 Francisco Gutiérrez Obregón, de Villacarriedo.
 Alvaro Ruiz Gutiérrez, de Queveda.
 Benjamín Sáinz Martínez, de Santibáñez.
 Manuel Gómez Pacheco, de Vargas.
 Emilio Redondo Muñoz, de Escalante.
 Manuel Oceja Ruiz, de Peñacastillo.
 Enrique Llorente Martínez, de Bezana.
 Ceferino Cubillas Castañeda, de Noja.
 Manuel Lezcano Expósito, de Hazas de Cesto.
 Francisco Martínez Peña, de San Martín de Soba.
 Ignacio González Landeras, de Monte.
 Silverio Peña Inchausti, de Mioño.
 José Luis Dirube Díez, de Bezana.
 Máximo Cárcoba Lavín, de Astillero.
 Eugenio Mier Cobo, de Santa María de Cayón.
 Alfredo Oria Aguilera, de San Salvador.
 Valentín de Mediavilla Martínez, de Róiz.
 Eduardo Cayón Solar, de Cabezón de la Sal.
 Angel Soberón Sordo, de Prellezo.
 José Ferreras Jiménez, de Ojedo.

Arsenio Ruiz Setién, de Hoz de Anero.
 Julio Mayora González, de Torrelavega.
 Saturnino Castanedo Sanibo, de Hoz de Anero.
 Jesús González Pumarejo, de San Pantaleón.
 Angel Vega Santander, de Rada.
 Luciano Secada Lavín, de Orejo.
 José García Fernández, de Ruiloba.
 Eulogio López Alvarez, de Santander.
 Rafael Corral Ortiz, de Arnuero.
 José Blanco Fernández, de Peñacastillo.
 Camilo Díaz Munio y Díaz, de Ibio.
 Rogelio Barrenechea Fernández, de Santander.
 Manuel Díaz Munio González, de Ibio.
 Manuel Díaz Munio Fernández, de Villanueva.
 Aurelio Lavin Fuente, de Santander.
 Andrés García y García, de Santander.
 Manuel Pérez García, de San Felices.
 Fausto Ceballos Mantecón, de Torrelavega.
 Federico Torre Gorostegui, de Santa María de Cayón.
 Esteban Angulo Fernández, de Torrelavega.
 Angel López Ruiz, de Los Corrales.
 Pablo Cires Sánchez, de Torices.
 Agapito Moncalián Campo, de Ajo.
 Víctor Fuentecilla López, de Laredo.
 Severiano Marroquín Avendaño, de Liendo.
 José Ocejo y Ocejo, de Escalante.
 Francisco Gómez González, de Aés.
 Emilio Alvarez Carapucheta, de Ontaneda.
 Daniel Conde García, de Ruente.
 Julio Castañeda, de Bimón.
 Antonio Hidalgo, de Bimón.
 Fernando Ruiz Alvarez, Santa María de Aguayo.
 José Pelayo Portilla, de Helguera.
 Francisco Ibarbia Erguicia, de Talledo.
 Antonio Tagle Viaña, de Pie de Concha.
 Gerardo Quevedo Fernández, de Viaña.
 José Alegria Bolado, de Ongayo.
 Angel Nazabal Carranza, Agüera de Guarnizo.
 Ramón Salas Casuso, de Las Presas.
 Ramón Torralbo Varela, de Isla.
 Isidoro Iturriaga Trocaola, de Santander.
 Julio Lantín Llalane, de Polanco.
 Antonio Baldor Puente, de Ríotuerto.
 Manuel Santamaría Portillo, de Sámano.
 Lino Espino Palacio, de Ajo.

Julián Pérez Corra, de Guriezo.
 Severo Diego Alonso, de Bustablado.
 Manuel Bringas Maruri, de Gibaja.
 Crisanto Barón Palacio, de Villaverde Trucíos.
 Gabriel Moncalián Villasante, de Secadura.
 Juan García Iturzaeta, de Cajo.
 Santiago Revilla Bezanilla, de Santander.
 Eduardo Pascnal Román, de San Salvador.
 Inocencio Alonso Negrete, de Laredo.
 Jaime Fernández Gutiérrez, de Entrambasaguas.
 Santander, 28 de Febrero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

Junta Provincial de Beneficencia

FUNDACIÓN DE DON JUAN ANTONIO DE LA FUENTE FRESNEDO
 Y REVILLA
 HOSPITAL DE LAREDO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos de Laredo, que por esta Junta provincial se instruye expediente de ampliación de los fines fundacionales, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, dentro del plazo de 15 días, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, donde tienen de manifiesto referido expediente.

Santander, 7 de Marzo de 1933.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco A. Rubio.—El secretario, Arturo Casanueva.

FUNDACIÓN DE DON JOAQUÍN GÓMEZ HANO
 ESCUELAS DE HAZAS DE CESTO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos de Hazas de Cesto, que por esta Junta provincial se instruye expediente de refundición, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden al mismo, dentro del plazo de quince días, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, donde tienen de manifiesto referido expediente.

Santander, 8 de Marzo de 1933.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco A. Rubio.—El secretario, Arturo Casanueva.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

NUEVO POLVORÍN

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha ha decretado la autorización de establecimiento de un nuevo polvorín solicitado por la «S. A. Vidriera Mecánica del Norte», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El polvorín se construirá subterráneo, como se tiene proyectado, y en lugar que se indica en el plano que acompaña al proyecto.

2.^a Adicionado al polvorín, en su parte externa, se construirá un pequeño depósito para colocar los detonadores con independencia de la dinamita.

3.^a Ambas construcciones se revestirán eficazmente con cemento, para evitar la humedad en su interior. El piso será de madera, las puertas se abrirán hacia fuera y el interior estará ventilado.

4.^a El polvorín se protegerá con un terraplén de tierras sueltas frente a su puerta, a tres metros de ésta; tendrá tres metros de longitud y dos de altura, con la anchura que en su base resulte del talud natural de las tierras.

Una vez terminadas las obras, se dará cuenta a la Jefatura de Minas para proceder a su reconocimiento y, en su caso, autorizar el funcionamiento del polvorín.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 7 de Marzo de 1933.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Delegación de Hacienda de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 1.º de Marzo, página 1.681, publica la vacante de recaudador de la Hacienda en la zona de Santafé, de la provincia de Granada, que quedará vacante en 30 de Junio próximo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de Julio de 1931, por jubilación del funcionario que actualmente la desempeña, y se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.^a del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los delegados de Hacienda o jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deba ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado D) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen conveniente en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se compone dicha zona, y demás pormenores pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 6 de Marzo de 1933.—El delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Concurso para la construcción de un buque destinado a investigaciones científicas

Autorizado por la Ley de 23 de Julio de 1932, se anuncia un concurso entre constructores navales nacionales para la construcción de un buque que se destina a investigaciones científicas (campanas oceanográficas, cartográficas, meteorológicas, investigaciones en nuestros territorios coloniales, etcétera), y que será utilizado por la Expedición Iglesias al Amazonas.

Las propuestas se ajustarán a lo que se indica en los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan.

Las proposiciones se entregarán, y el concurso se celebrará, como dichas condiciones preceptúan, en la Secretaría del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, establecidas en el Centro de Estudios Históricos, Medina-celi, 4.

En la Secretaría del Patronato de la Expedición estará de manifiesto, a disposición de los concursantes, la relación del material que ha de acoplarse al barco, y los datos complementarios que puedan interesar a los mismos.

Madrid, 3 de Marzo de 1933.—El Presidente, P. D., Hernández.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

1.º Servicio del buque.—El barco deberá proyectarse y construirse para ser dedicado a investigaciones científicas, campanas oceanográficas, cartográficas, meteorológicas, investigaciones en nuestros territorios coloniales, etc.), y por ello ha de reunir condiciones tales que le permitan navegar por los mares abiertos, por las proximidades de las costas y por los ríos navegables. Estará equipado y pertrechado de todos los elementos técnicos y auxiliares necesarios para las misiones a que se le destina.

Deberá contar a bordo con todos los espacios mínimos indispensables para llevar a cabo los varios trabajos de hidrografía, meteorología, topografía, geografía, mineralogía, etnografía, antropología, etc., que le pueden ser encomendados; debiendo contar, además, con las consiguientes instalaciones y servicios de habitabilidad para los investigadores, técnicos, auxiliares y tripulación del buque.

2.º Características generales.—Las dimensiones y desplazamiento serán los menores posibles, dentro de lo que requiere el servicio que ha de prestar el buque, con la única restricción de que el calado máximo, en condiciones de servicio normal, no deberá ser mayor de 2,50 metros en agua dulce. Las formas del barco serán, en general, muy marineras, con buen arrufo a proa y buenas amuras. La forma de la popa deberá asegurar, en lo posible, una adecuada protección del timón y de la hélice.

3.º Estructura y escantillones.—La estructura del barco será de acero dulce Siemens-Martín, calidad corriente de construcción naval, y los escantillones serán los adecuados.

4.º Propulsión.—La propulsión se hará por una sola hélice y por medio de motor o motores «Diesel», de tipo acreditado y funcionamiento seguro; debiendo los concursantes presentar sus proposiciones con el estudio y presupuesto de los dos sistemas de propulsión: el «Diesel», acoplado directamente a la hélice, y el «Diesel-eléctrico», con el mando desde el puente.

La velocidad media del buque no deberá ser inferior a nueve nudos, en carga normal. El radio de acción a esta velocidad no será inferior a 3.000 millas.

Los concursantes indicarán con el mayor detalle posible todos los datos relativos a los equipos propulsores, entendiéndose por éstos, al menos, los siguientes:

Tipo, características, peso, consumo de combustibles por HP. por hora, etc.

5.º Caldereta auxiliar.—Habrá una caldereta auxiliar preparada para quemar leña, cuyo objeto será el de alimentar una dinamo de vapor, de capacidad suficiente para servicios restringidos de alumbrado y ventilación.

6.º Dotación y alojamiento.—La dotación del barco constará de:

Un Jefe.

Un Capitán del barco.

Doce Oficiales, o equiparados, para la dotación del barco y equipos de hidrografía, topografía, aviación, etc.

Ocho técnicos (equiparados a Oficiales).

Ocho Auxiliares.

Quince marineros, mecánicos, o personal similar.

Total, 45 hombres.

La disposición de alojamientos será lo más confortable posible, en lo que sea compatible con las dimensiones y características generales del barco, haciendo la distribución que se considere más conveniente.

La ventilación de los alojamientos será objeto de especial atención por parte de los concursantes, teniendo en cuenta el clima tropical en que, a veces, habrán de desarrollarse las investigaciones.

Los servicios sanitarios estarán convenientemente dotados.

7.º Enfermería.—Habrá una enfermería con las instalaciones adecuadas, capaz para alojar, por lo menos, cuatro enfermos.

8.º Laboratorios.—El barco deberá contar con los locales siguientes, destinados a laboratorios, trabajos de gabinete, etc.:

Una sala de cartografía con buena iluminación, natural y artificial, de dimensiones suficientes para instalar una mesa de dibujo de tamaño apropiado para trazado de parcelarios, estantes, un pupitre individual, etc.

Un laboratorio de Meteorología, con local anexo para la calibración de aparatos.

Un local destinado a producción de hidrógeno, para los globos de sonda.

Un laboratorio de Medicina.

Un laboratorio de Geología y Botánica.

Un laboratorio de Zoología y taxidermia.

Un laboratorio de fotografía, fotogrametría y cine sonoro.

En la cubierta deberá haber, además, un local destinado a montaje de fotografía y cinematografía.

9.º Hangar para el servicio de aviación.—Se dispondrá a bordo de un hangar de dimensiones adecuadas para la estiba, con las alas plegadas, de dos avionetas metálicas anfibas, y de todos los accesorios y pertrechos. Cada avioneta con las alas plegadas, tendrá las dimensiones siguientes: 7,60 por 3, por 3,10 metros de altura.

El buque deberá contar también con los medios adecuados para el manejo de los aparatos a bordo, izado y arriado de los mismos, debiendo ejecutarse estas operaciones con la máxima seguridad y comodidad compatibles, naturalmente, con las dimensiones del barco.

Se dispondrán convenientemente unos tanques de gasolina de capacidad no inferior a 12.000 litros, debiendo atenderse por parte de los constructores a las condiciones de seguridad necesarias.

10. Equipo de navegación y derrota.—El equipo de

navegación y derrota será el adecuado al servicio que ha de prestar el buque. Deberá haber un aparato de sonar para pequeñas profundidades y también proveerán e instalarán los constructores un sondador acústico de tipo acreditado.

11. Instalación eléctrica.—La energía eléctrica estará suministrada por uno o más grupos dinamo «Diesel», y, además, deberá haber un grupo electrógeno de vapor, alimentado por la caldereta de leña expresada en el punto 5.º de este pliego, cuya capacidad deberá ser suficiente para servicios restringidos de alumbrado y ventilación.

12. Telegrafía sin hilos.—Los concursantes incluirán en sus ofertas el suministro completo y montaje de una instalación de T. S. H., de las características siguientes:

Un transmisor para ondas de 550/590 y 1.900/2.500 metros.

Un transmisor para ondas de 16/40 metros.

Un receptor para ondas de 10/200 metros.

Un receptor para ondas medias, a partir de 500 metros.

13. Servicio de destilación.—Habrá una instalación destiladora adecuada a las necesidades del barco.

14. Maquinaria auxiliar.—Toda la maquinaria auxiliar del barco, incluyendo aparatos de gobierno, chigres, molinete de anclas, cabestrante y bombas de agua dulce y salada, será eléctrica.

15. Instalación frigorífica.—La instalación frigorífica de que deberá dotarse el barco será objeto de especial atención, debiendo tener capacidad suficiente, no sólo para mantener la temperatura necesaria en la cámara frigorífica y para producción de hielo, sino también para el suministro del aire frío a los siguientes locales del barco: pañol de fotografía y cine, armamento y municiones, laboratorios de ciencias, pañol de zoología y cámara de oficiales.

16. Cocina y panadería.—Habrá una cocina y una panadería aptas para quemar petróleo y leña. Ambas serán de capacidad adecuada para cubrir las necesidades de la dotación.

17. Anclas, cadenas y estachas.—El equipo de anclas, cadenas y estachas será el adecuado a este tipo de barco, debiendo tenerse presente que deberá fondear, cuando sea preciso, en la corriente de los ríos navegables que puedan remontar en sus viajes. Los concursantes especificarán detalladamente las características de este equipo.

18. Embarcaciones.—La instalación de embarcaciones constará como mínimo de:

Dos botes automóviles, de unos ocho metros de eslora, con motor robusto y de funcionamiento seguro.

Dos botes de remos con aparejo auxiliar de velas y motor auxiliar portátil.

Un chinchorro.

Dos deslizadores, con motor «outboard».

Dos balsas salvavidas, de capacidad adecuada a la dotación del barco.

19. Pañoles.—Además de los laboratorios a que se ha hecho referencia en el punto 8.º de este pliego, el barco deberá contar con los siguientes pañoles:

Una pañol de armas y municiones.

Una pañol de Ciencias Naturales.

Una pañol de pesca.

Una pañol de meteorología, radio, topografía e hidrografía.

Una pañol para material de campamento.

Una pañol para buzos.

Tendrá, además, pañoles para el carpintero, contra-maestre, luces, pinturas, víveres, maquinistas, etc.

20. Pertrechos y respetos a cargo de los constructores.—El buque se entregará con el completo de pertrechos y respetos propios del barco, cuya relación detallada deberán presentar los concursantes, para lo cual estarán a disposición de los mismos, en la Secretaría del Patronato, las listas completas del material e instrumentos que se necesitan.

Estos cargos y respetos, aparte de los usuales de la maquinaria auxiliar de precisión e instalaciones, incluirán en líneas generales los siguientes:

a) Cargos de bitácora y derrota.—Cronómetros, cronógrafos, sextantes, agujas magistral y de gobierno, rosas de repuesto para las mismas, corredera mecánica, telémetro de un metro de base, gemelos, compases, cuadernos de bitácora, etc.

b) Cargo del buzo.—Bomba, escafandra, traje completo, aparato telefónico, escalas y accesorios.

c) Cargo del carpintero.—Colchones y almohadas para camas, literas, herramientas y utensilios propios de su oficio; de calafate, tonelero y pintor.

d) Cargo de botes.—Bozas, remos, bicheros, etc.

e) Cargo del Contra-maestre.—Motonería de respeto, cois con sus colchonetas y fundas, utensilios de limpieza, herramientas de velero y zapatero; boyarines, salvavidas, etcétera.

f) Cargo del electricista.—Material eléctrico para reparaciones a bordo y herramental de mano, etc.

g) Cargo de víveres.—Baterías de cocina, vajillas de mesa, cubiertos, mantelería, cristalería, etc., en cantidad adecuada al número de tripulantes.

h) Cargo de Médico.—Instalación e instrumental normal de enfermería y botica, excluyendo el equipo especial quirúrgico.

21. Instalaciones y pertrechos excluidos del suministro.—Quedan excluidos del suministro por parte de los constructores los materiales siguientes:

a) Materiales de consumo (combustibles, lubricantes, gasolina, etc.).

b) Las avionetas con sus pertrechos.

c) El equipo de armas y municiones.

d) Los equipos completos de topografía, meteorología y material de campamento.

e) Los equipos de fotografía y cine.

f) El material e instrumental de ciencias y medicina.

Sin embargo, los constructores deberán suministrar todos los armarios, estanterías, mesas, etc., para la estiba de todos los pertrechos, teniendo presente que los muebles de oficina, archivo y lugar donde se depositen los productos recogidos en los viajes de investigación han de reunir las debidas condiciones de invulnerabilidad al fuego.

22. Clasificación e inspección.—El buque estará clasificado por los constructores en el Lloyd's Register of Shipping, y con la clasificación más elevada de dicha Sociedad para buques de este tipo:

La inspección de los materiales y construcción del buque correrá también a cargo de la citada Sociedad de clasificación y de la Comisión inspectora que se designe, y serán de cuenta de los constructores todos los gastos que lleve consigo la clasificación e inspección del buque por los expertos del Lloyd's.

23. Pruebas.—El buque deberá realizar con éxito satisfactorio las pruebas siguientes:

a) Prueba sobre amarras.

b) Prueba progresiva en el mar, sobre la milla medi-

da, para deducir la curva de velocidades en función de potencia y revoluciones.

c) Prueba de velocidad, en la que deberá mantenerse un promedio de velocidad de no menos de nueve nudos, indicándose potencia y consumo.

b) Prueba complementaria en la que se comprobará el buen funcionamiento de todos los servicios del barco, como anclas, chigres, etc.

Los gastos de estas pruebas serán a cargo de los constructores.

24. Entrega del buque.—El buque se entregará, una vez verificadas sus pruebas, en el puerto donde radique el astillero constructor, en condiciones de prestar servicio con todos los cargos y pertrechos que se indiquen en las especificaciones formuladas con arreglo a lo dispuesto en el presente pliego. Los constructores deberán entregar con el buque todos los certificados correspondientes a la clasificación e inspección del mismo por el Lloyd's Register, así como los relativos a la habitabilidad, higiene y equipo de salvamento, expedidos por las Autoridades de Marina españolas.

25. Plazo de entrega.—Los concursantes concretarán en sus proposiciones el plazo de entrega del barco, que no podrá exceder de quince meses, contados o partir de la fecha en que se comunique la adjudicación del concurso.

26. Seguro.—El constructor será responsable de todo daño o pérdida que sufran los materiales y objetos de esta construcción en tanto el buque no haya sido recibido definitivamente por el Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, a cuyo fin el constructor quedará obligado a asegurar a su costa el buque y los materiales y efectos a él destinados, hasta la entrega del barco construido al citado Patronato.

El seguro será comprendiendo la construcción en gradas, el lanzamiento, estancia a flote y pruebas previstas en este pliego de condiciones, incluyendo también los riesgos producidos por rayos, terremotos e incendios.

De las pólizas de los riesgos que según esta cláusula debe cubrirse por el constructor, éste facilitará una copia autorizada al Patronato.

27. Plazo de garantía.—Los constructores deberán garantizar el buen funcionamiento de la maquinaria del buque y de todos los aparatos, así como su calidad y buena ejecución, durante el plazo de un año, a partir de la entrega del buque.

Durante este período, los constructores quedarán obligados a reparar por su cuenta las averías que se ocasionen debidas a defectos de construcción e instalación. A los efectos de esta garantía, los constructores tendrán derecho a que dos personas recomendadas por ellos queden a bordo del barco durante dicho período, por cuenta de los constructores, siendo también de cuenta de los mismos el viaje de regreso, desde el lugar donde se encuentre el buque al darse por terminado el período de garantía. Los sueldos de dicho personal serán abonados, asimismo, por los constructores, desde su salida hasta su regreso.

28. Modificaciones.—Si durante la construcción del barco se ordenase a los constructores introducir algunas modificaciones que signifiquen alteración del presente pliego de condiciones, se regularán con arreglo a lo que en el capítulo «Modificaciones del proyecto» determina el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, y las demás disposiciones vigentes sobre este extremo.

29. Precio del buque.—En las proposiciones se fijará el precio neto total por el que el concursante se compromete a entregar el buque en las condiciones fijadas en el

artículo 24 del presente pliego, y cuando haya establecido por las disposiciones de todo orden que rigen esta clase de concursos.

Las primas de construcción, si las hubiere, quedarán a beneficio del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas.

30. Forma de pago.—El pago del precio del buque se ajustará a los siguientes plazos:

Primer plazo. 5 por 100 de total, a la firma del contrato.

Segundo plazo. 10 por 100, a la colocación de la quilla.

Tercer plazo. 20 por 100, a la colocación de los armazones del buque (entendiendo por éstos roda, codaste, cuadernas, bulárcamas y baos).

Cuarto plazo. 20 por 100, al tener forrado el buque (entendiendo por esto, que estén montadas en el buque todas las planchas de casco y de la cubierta principal, sin que sea preciso que esté terminado el remachado de las mismas).

Quinto plazo. 20 por 100, al efectuar la botadura del buque.

Sexto plazo. 25 por 100, una vez efectuadas satisfactoriamente las pruebas oficiales del buque y al ser éste recibido por el Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas.

Para el abono de estos plazos al constructor, serán precisas certificaciones acreditativas del estado de adelanto de la obra, extendidas por quien a este respecto determine el Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas.

Estas condiciones de pago podrán ser mejoradas por los concursantes, circunstancia que se tendrá presente en la adjudicación.

31. Multas.—Si la entrega del buque no se hiciera en el plazo marcado por el constructor, éste abonará, en concepto de penalidad por la demora, la cantidad de 1/4 por 100 del precio total de contrato por cada dos semanas de retraso.

Si la velocidad del buque a plena carga no llegase a las nueve millas establecidas, el constructor abonará en concepto de penalidad el 1 por 100 del precio total del contrato por cada media milla que falte para llegar a las nueve indicadas.

32. Adjudicación del concurso.—El Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, después de examinar los proyectos presentados, elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para su adjudicación definitiva, la proposición o proposiciones que, en virtud del estudio de los diversos elementos, considere más ventajosa, para lo que será de apreciar la garantía que los concursantes puedan ofrecer por la especialidad que hayan logrado en la construcción de buques o de los elementos especificados en el presente pliego.

33. Documentos referentes al buque que deben acompañar a las proposiciones.—Todas las proposiciones que se presenten deberán ir acompañadas de los planos y documentos siguientes:

a) Perfil general del barco.

b) Planos generales de distribución de las cubiertas.

c) Especificación general de casco y máquinas.

d) Lista de pertrechos que entregarán los constructores, de acuerdo con el artículo 20 de este pliego.

e) Presupuesto general del barco, especificando con el mayor detalle posible las diferentes partidas en que aquél se divida, especialmente las que correspondan a instalaciones especiales, como la radiotelegrafía, aparatos de sonar, etc.

f) Relación documentada de las construcciones de buques, ejecutadas hasta la fecha por los concursantes, potencialidad de sus astilleros y talleres, medios con que cuentan, etc., destacando principalmente las construcciones proyectadas o ejecutadas que, por sus características generales, se aproximen más a la que es objeto de este concurso.

Los concursantes entregarán con su oferta todos los planos, cálculos y detalles que estimen convenientes, para mejor aclarar los datos de su proposición y, especialmente, los correspondientes a secciones de construcción, planos de formas, curvas hidrostáticas, curvas de estabilidad, por lo menos en dos condiciones de carga; cálculo del momento de inercia de la cuaderna maestra, curvas de momentos flectores y esfuerzos cortantes, con el barco en el seno y en la cresta de la ola, curvas de potencia, etc., etc.

34. Modelo.—El adjudicatario deberá entregar a la terminación del buque un medio modelo del mismo, bien terminado, alojado en una vitrina y acoplado a un estejo, en escala de 1 a 50.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES, CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES VIGENTES

1.º Durante los treinta días siguientes a aquel en que aparezca el anuncio de este concurso en la «Gaceta de Madrid», y desde las diez a las trece y de las dieciséis a las veinte horas—en los que no sean festivos—, se admitirán en la Secretaría del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, Medinaceli, 4, las proposiciones para tomar parte en el mismo.

Artículo 2.º La adjudicación se hará, a propuesta del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 3.º Al mismo tiempo que se presente la proposición, pero por separado de la misma, se presentará también el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en las Sucursales del Banco de España, en provincias, en metálico o en efectos de Deuda pública, en concepto de depósito para garantizar la proposición una cantidad que no sea inferior al 2 por 100 de la misma, cuya garantía provisional será devuelta a los que no resulten favorecidos por la adjudicación, tan pronto ésta tenga lugar.

Artículo 4.º La Secretaría del Patronato de la Expedición de Iglesias al Amazonas dará recibo de las proposiciones y resguardos, haciendo constar la fecha de la presentación y desechará todas aquellas que no reúnan las condiciones exigidas en el presente pliego, y en el de las condiciones técnicas. De la misma manera, se desecharán las que no vengán acompañadas del resguardo a que se refiere el artículo anterior y de la cédula del proponente, que será devuelta al interesado, después de tomar nota de ella.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta, se presentarán cerradas y deberán estar redactadas en castellano. Cuando la proposición se haga a nombre de un tercero, o de una Empresa o Entidad, deberá presentarse el poder u otro documento fehaciente que acredite dicha representación.

Artículo 5.º Todo lo relativo a este concurso se ajustará a la Ley del 14 de Febrero de 1907, al Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, y en general, a todas las disposiciones en vigor en concursos de esta naturaleza.

Artículo 6.º En las relaciones del adjudicatario con los obreros a su servicio por razón de la obra objeto del contrato, vendrá aquél obligado en lo que le incumba al cumplimiento de las disposiciones del Código de Traba-

jo y de las generales de carácter social que se hallen vigentes al tiempo de realizar la obra; en especial, las contenidas en el Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, en lo que sean aplicables al caso.

Con la proposición se acompañará documento en que se declare que las remuneraciones mínimas que perciban los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales en cada oficio y categoría, en caso de adjudicación del presente concurso, no serán inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en las que las obras hayan de realizarse, fijados en los Organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 7.º Con la proposición se presentarán además: Recibo acreditativo de estar al corriente del pago del Retiro obrero.

Documento acreditativo de estar al corriente en el pago de la contribución industrial o de Utilidades, en su caso.

Certificado a que se refiere el Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Certificado de productor nacional, según dispone la Real orden de 4 de Noviembre de 1926 y el Decreto de 3 de Diciembre del mismo año, a fin de que resulte acreditada la calidad del proponente como constructor naval nacional, con arreglo a los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento aprobado por Real orden de 28 de Julio de 1917, para la aplicación de los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la Ley de 14 de Junio de 1909, que establece los requisitos que se precisan para ostentar la calificación de constructor naval nacional, las certificaciones que pueden expedirse y el registro que con ellas deberá formarse.

Artículo 8.º En el acto del concurso se desecharán todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos de condiciones técnicas y legales, admitiéndose solamente, para su examen y ulterior tramitación, las que reúnan los requisitos y documentos establecidos en las mismas.

Artículo 9.º Realizada la adjudicación del servicio, el adjudicatario constituirá a disposición del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, fianza definitiva por el importe del 5 por 100 de su proposición, en la Caja general de Depósitos, en un plazo que no exceda de diez días, desde que se le notifique la adjudicación, y se presentará en dicho plazo a otorgar escritura pública ante el Notario correspondiente.

Constituida la fianza definitiva y firmada la escritura de contrato, se devolverá al adjudicatario el resguardo de la provisional.

Artículo 10. Los gastos notariales del acta del concurso, los de la escritura de adjudicación, así como los anuncios publicados en la «Gaceta de Madrid», «Boletines Oficiales» y de la Prensa en general, como igualmente los impuestos y timbres inherentes a la contratación, serán de cuenta del adjudicatario.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Don José Sánchez Iglesias, secretario del Ayuntamiento de Santillana del Mar,

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el cuarto trimestre del año último son los que a continuación se detallan:

Sesión del día 5 de Octubre.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el certificado extractado de acuerdos adoptados durante el tercer trimestre y que se remita al señor Gobernador para su publicación en el «Boletín Oficial».

Se aprueba la designación del sitio fijado por la Junta vecinal de Mijares para la instalación del bebedero, así como el presupuesto, que asciende a la suma de quinientas pesetas, en lugar de las 417 que se había calculado, facilitando los materiales a cuenta de citada suma.

Se acuerda convocar a los propietarios de las casas de la calle del Cantón para ofrecerles el presupuesto y condiciones en que han de ejecutarse las obras de instalación de la red de alcantarillado y sifones en sus respectivas propiedades.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para obtener un plan para edificio del Matadero municipal.

Se acuerda abonar a María Cruz Villegas 50 pesetas como reintegro por el ingreso que efectuó en arcas municipales su finado esposo, Máximo San Pedro, por una parcela de terreno sujeta a expediente de roturación arbitraria.

Se acuerda que por el perito D. Bienvenido Sáinz se formule presupuesto de las obras a realizar en el barrio de Camplengo.

Sesión del día 17.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda contribuir con la suma de 50 pesetas al Homenaje a la Vejez.

Se acuerda definitivamente el expediente de habilitación de crédito por medio de transferencia a virtud de no haberse formulado reclamación alguna contra el mismo.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para el arreglo de la carretera de la calle del Río.

Se acuerdan varios pagos.

Sesión extraordinaria del día 19.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda ejecutar las obras de construcción de bebedero y lavadero y fuente en el barrio de Camplengo y que sean dirigidas, a la vez que desempeña su cometido como albañil, por Bienvenido Sáinz, y nombrando en comisión para la inspección de las mismas a los señores D. Juan Gomez y D. Manuel Fernández.

Sesión del día 24.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda quedar enterados de haberse aprobado los repartos de territorial para el próximo ejercicio de 1933.

Ofrecida por el Juzgado las acciones de procedimiento con motivo de las diligencias preventivas instruidas por intento de robo a la Casa Consistorial, se acuerda no mostrarse parte en la causa, pero sin renunciar a la indemnización civil que pueda corresponder.

Se acuerda que por la Alcaldía se instruya expediente a que haya lugar a virtud de denuncia formulada por el presidente de la Junta vecinal de Mijares contra los vecinos José Fernández López, Rafael Pérez Oreña y Gabriel Mata García, por su negativa y resistencia a ejecutar las prestaciones de transporte que se les a asignado a cada uno.

Se acuerda quedar enterado del contenido de la circular remitida por el señor Presidente de la Excm. Diputación provincial relacionada con el empréstito.

Se acuerda fijar el 32 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas de Tesoro por industrial para 1933.

Se acuerda del Ministerio de Hacienda participar este Ayuntamiento en el rendimiento de la Patente nacional de circulación de automóviles a partir del corriente semestre, conforme a lo dispuesto en la ley de 22 de Junio último, apartado (a) de la norma 2.^a

Se acuerdan varios pagos.

Sesión del día 31.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para colocar varios cristales en las escuelas nacionales de Viveda.

Se aprueba la matrícula industrial y padrones de vehículos sujetos al pago de Patente nacional para el próximo ejercicio de 1933 y que se expongan al público a los efectos de reclamación.

Se acuerda quedar enterado del fallo dictado por el Juzgado municipal en el juicio de desahucio promovido contra Vicente Seco Rodríguez.

Se acuerda ampliar las declaraciones en el expediente intruído por la Alcaldía contra José Fernández López y otros vecinos de Mijares.

Sesión ordinaria del día 7 de Noviembre.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda asociarse a la Casa de Montaña, en Madrid, inscribiéndose con la cuota anual de 25 pesetas.

Se aprueba el anteproyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1933 y que se exponga al público a los efectos de examen y reclamación.

Dado cuenta del expediente y declaraciones ampliatorias instruído por la Alcaldía contra José Fernández López y otros vecinos de Mijares, se acuerda aprobarle y que se resuelva por la Presidencia como mejor proceda.

Se acuerda interesar del inspector de Sanidad pecuaria informe sanitario general del término municipal, en cuanto a esta riqueza se refiere.

Se acuerda conceder quince días de licencia a la Alcaldía para asuntos particulares.

Sesión del día 16.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda quedar enterado de haberse aprobado por la Delegación de Hacienda la liquidación del presupuesto ordinario de 1931.

Vista la denuncia formulada por el presidente de la Junta vecinal de Viveda sobre hechos recíprocos, se acuerda se esté a lo mandado por Decreto de esta Alcaldía dictado en 21 de Octubre pasado.

Se acuerda conceder un plazo de ocho días a los vecinos de esta villa para efectuar la prestación personal, según denuncia de los Alcaldes de barrio de Revolgo y Cantón.

Sesión del día 23.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda comisionar al Secretario del Ayuntamiento para asistir a la Junta de la cárcel del Partido que habrá de tener lugar el día 24 próximo, en el Ayuntamiento de Torrelavega.

Se acuerda convocar a los propietarios de los edificios de la plaza de esta villa que da principio por doña Plácida Herrero y termina con doña Angeles de Pedro, para llevar a efecto la implantación del alcantarillado.

Se acuerda dar el nombre de Julián Fernández a la plazoleta que existe entre las calles de Juan Infante y la Carrera.

Se acuerdan varios pagos.

Sesión del día 30.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

A propuesta de la Comisión de Hacienda, se aprueba el proyecto de transferencia de crédito dentro del actual presupuesto ordinario y que se anuncie al público a los efectos de reclamación.

Se acuerda contribuir con 50 pesetas a la suscripción abierta a favor del vecino de Viveda Manuel López.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para que gestione el cobro de descubiertos que por rentas adeuda Vicente Seco Rodríguez, empleando todos los procedimientos legales a tal fin.

Se acuerda que por la Presidencia y los señores Gómez Castañeda y Fernández Ruiz examine las reparaciones ejecutadas en las aceras de las calles de esta villa, obteniendo las mediciones oportunas y dispongan su recibo si lo estiman procedente.

Se acuerdan varios pagos.

Sesión del día 7 de Diciembre.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda quedar enterado de haberse fijado a este Ayuntamiento la cuota de 207,05 pesetas por contingente carcelario.

Se acuerda igualmente quedar enterados de haberse aprobado los padrones de vehículos de tracción mecánica y listas de edificios y solares para 1933.

Se acuerda que por Secretaría se expendan las cédulas personales del año actual a partir del día de hoy y días hábiles y horas de 10 a 12.

Se acuerda comunicar a la Excm. Diputación provincial que este Ayuntamiento no puede distraer fondo alguno para propaganda del turismo, teniendo en cuenta que las cuevas de Altamira están arrendadas a la Junta de Excavaciones.

Se acuerda quedar enterado de haberse aprobado el presupuesto ordinario para 1933, con la reserva de que en el capítulo Imprevistos se destinen el complemento de los sueldos para practicante y partera.

Se aprueba el inventario de bienes y valores de este Ayuntamiento.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para el arreglo del tejado del edificio Matadero.

Se acuerda aprobar la medición del arreglo de las aceras de la calle de esta villa y abonar su importe.

Sesión del día 14.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda quedar enterado de los cupos fijados a este Ayuntamiento por la Diputación provincial para 1933.

Se acuerda conceder permiso a D.^a Carmen Hoyos para enlazar una tubería de casa de su propiedad en la alcantarilla general.

Se acuerda pase a informe del Alcalde de barrio de Revolgo la instancia suscripta por D. Ramón de las Cuevas solicitando se le declare vecino de este Ayuntamiento.

Se acuerda igualmente pase a informe del Alcalde de barrio y vecinos la instancia de Benigno Gutiérrez Posadas solicitando una faja de terreno en el sitio de la Cantera.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para la adquisición de una faja de terreno como de un carro de cabida, al sitio de Socalina, para la construcción de un edificio Matadero.

Se acuerda convocar a los industriales del gremio de líquidos para el día 22, a fin de ofrecerles la administración de los mismos.

Sesión del día 21.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda dar las gracias a D. Mateo Escagedo por su donación para el archivo de este Ayuntamiento de su publicación titulada «Apuntes de la Historia montañesa».

Se acuerda adherirse al acuerdo del Ayuntamiento de Voto protestando del adoptado por el Jurado mixto Lechero con relación a la fijación de precios de leche.

Se acuerda declarar vecino a D. Ramón de las Cuevas, conforme a su solicitud.

Se acuerda quede sobre la mesa el expediente instruido a instancia de Benigno Gutiérrez Posadas.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para trasladar la luz pública instalada en la fuente denominada Fontanilla al cruce de la carretera que sale para Queveda, adquiriendo presupuesto de su costo.

Se acuerdan varios pagos.

Sesión del día 28.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda quedar enterados de haberse aprobado el repartimiento de rústica para 1933.

Se aprueba definitivamente el expediente de transferencia de crédito a virtud de no haberse formulado reclamación alguna.

Se aprueba en un todo el acuerdo adoptado por la Junta municipal del Censo electoral dividiendo el término en dos distritos, denominados Santillana y Queveda, agregando a cada uno de ellos los pueblos y barrios que se citan, haciendo suyo dicho acuerdo a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la vigente Ley Electoral.

Se acuerda facultar a los señores Gómez Puente y Fernández Fernández para que informen acerca del estado sanitario de los servicios de higiene, y conceder un plazo hasta el próximo día 4 para efectuar las relaciones que los vecinos morosos no lo hayan hecho, dando cuenta los Alcaldes de barrio de su resultado.

Se acuerda quedar enterado de la nota consignada en la factura del Instituto Ibis por error sufrido en el precio de la linfa de vacuna.

Se acuerda comisionar a los señores Gómez Castañeda y Fernández Ruiz para que, en unión de la de vecinos y Alcalde de barrio de Revolgo, giren visita sobre el terreno que interesa Benigno Gutiérrez Posada.

Se acuerda desestimar el escrito de reposición formalizado por D. José Fernández López y otros contra providencia de esta Alcaldía imponiéndoles multa por la negación de prestaciones personales, por considerar que no son recurribles ante el Juzgado de primera instancia y sí ante el Tribunal Económico Administrativo.

Se acuerdan varios pagos.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Santillana del Mar a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—J. Sánchez Iglesias.—V.^o B.^o, el Alcalde, Juan Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Emilio María Solís Berros, secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en los autos de tercería de dominio, seguidos en este Juzgado con el número 84 de 1930, con beneficio de pobreza, y que después se expresarán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Sr. D. Vicente Muñoz García, abogado, juez municipal de esta ciudad, en funciones de juez de primera instancia de la misma y su partido, por promoción del propietario, habiendo visto estos autos de juicio de mayor cuantía, seguidos a instancia de D.^a Emilia Lavín y Lavín, mayor de edad, casada con D. Manuel Barquín, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, representada por el procurador don Luis Eduardo Muñoz y Muñoz, bajo la dirección del letrado D. Julio Arce Alonso, contra el Estado, y en representación de éste, el señor abogado del Estado en esta provincia de Santander el mismo abogado del Estado, en cualquier otra representación que pueda ostentar o tener en el procedimiento de apremio que origina el asunto, el Ministerio fiscal; D.^a Cecilia Ruiz Campo, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de esta ciudad, barrio o sitio de Los Caseríos, o San Bartolomé, por sí y como

representante legal de sus hijos menores de edad D.^a Carmen, D.^a Manuela y D. Nicanor Sáiz Ruiz, todos ellos de la misma vecindad y domicilio que su citada madre, ésta como querellante particular que fué en la causa criminal que después se dirá, y además en unión de sus hijos, en cuanto son herederos abintestato, los cuatro, del finado D. Nicanor Sáiz Gómez; contra D. Patricio González, mayor de edad, contratista, soltero y vecino de esta ciudad, calle de José María Pereda; D. Domingo Berruet, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Campuzano, término de esta ciudad; D. Francisco Vega, mayor de edad, casado, registrador de la Propiedad y vecino de esta ciudad; D. Bernardo Velarde Blanco, mayor de edad, casado, médico forense y vecino de esta ciudad, calle de Julián Ceballos; D. Ramón Miguel Crisol, viudo, médico y vecino de esta ciudad, Pasaje de Saro; D. Andrés Ceballos y Avilés, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, Plaza de San Bartolomé; D. Francisco Fuente Fresnedo, mayor de edad, casado, secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y vecino de la misma, calle de Consolación; D. Arturo Casanueva, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de Santander, con domicilio y estudio abierto en la Plaza de Cañadío, de dicha ciudad; D. José de Castanedo y Polanco, mayor de edad, casado, secretario de la Audiencia provincial de Santander y vecino de esta ciudad, calle de Amós de Escalante, número 2; D. Antonio Almendro Caps, mayor de edad, oficial de Sala de la Audiencia provincial de Santander y vecino de Santander, calle de Santa Lucía, número 17, piso 3.º, derecha; D. Rafael Alba Raba, mayor de edad, también oficial de Sala de la Audiencia provincial de Santander y vecino del mismo Santander, calle de los Remedios, número 2, piso 2.º; D. Modesto Tomás Tonadijo, mayor de edad, alguacil de la referida Audiencia de Santander y vecino de dicha capital, calle de Alejandro García, número 12; D. Remigio Ginés, mayor de edad, igualmente alguacil de la citada Audiencia de Santander, con domicilio en el mismo edificio de la Audiencia, Plaza Vieja; D. Manuel Barquín Sáinz, mayor de edad, casado, penado en Santoña, y contra cualquier otra persona además de las citadas, actualmente desconocidas y que por cualquier causa o motivo, pudiera tener derecho o interés alguno en el referido procedimiento de apremio o exacción de costas, origen de la demanda y que como se ha dicho antes, después se expresará, sobre tercería de dominio a bienes inmuebles embargados en causa seguida en este Juzgado con el número 88 de 1929, contra el demandado Manuel Barquín Sáinz, por homicidio; en cuyos autos han comparecido la demandada D.^a Cecilia Ruiz Campo, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Carmen, Manuel y Nicanor Sáiz Ruiz, representada por el procurador D. José Pereda Albisu, bajo la dirección del letrado D. Arturo Casanueva, y el señor abogado del Estado y sin que los demás demandados se hayan personado en autos, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando procedente en todas sus partes la demanda de tercería de dominio entablada por el procurador D. Luis Eduardo Muñoz y Muñoz a nombre de D.^a Emilia Lavín y Lavín, debo declarar y declarar que las fincas que se describen en el resultando primero de esta sentencia, y embargadas a D. Manuel Barquín Sáinz, en el ramo o pieza de responsabilidad civil de que es incidente esta tercería de dominio, tienen hoy el carácter y la consideración legal de bienes gananciales y no deben, por tanto, responder de las costas procesales impuestas a dicho condenado Sr. Barquín, por sentencia de la Ilma. Audiencia provincial recaída en el sumario 88 de

1929, de este Juzgado de instrucción, sin perjuicio de lo que resulte, en su día, de la liquidación de la sociedad de gananciales del mencionado matrimonio, y mando que se alce el embargo efectuado en dicha pieza, o ramo, sobre indicadas fincas, quedando a disposición del matrimonio, para con ella atender a las atenciones de carácter familiar y preferentes que el Código Civil determina, condenando a los señores abogados del Estado y a D.^a Cecilia Ruiz Campo, como demandados personados en autos, y a todos los demás demandados no personados, a que así lo reconozcan, pasando por tales declaraciones, sin hacer especial imposición de costas a los efectos procesales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Muñoz (Rubricado).

Lo inserto está conforme con su original, a que en todo caso me remito, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes que no han comparecido en autos, expido el presente, en Torrelavega a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Emilio M.^a Solís.—V.º B.º, el juez de primera instancia accidental, Vicente Muñoz.

245

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor juez de primera instancia del Distrito del Este, de esta ciudad, en las diligencias de juicio de divorcio promovidas por D. Francisco Diego Sáiz, contra su esposa, doña Josefa Vicente Lluelles, cuyo paradero se desconoce, tiene acordado se emplace a dicha demandada en forma legal, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en dichos autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada en rebeldía y se la tendrá por contestada dicha demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Josefa Vicente Lluelles, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Don Antonio Trueba Cantolla, juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste, de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por el procurador Sr. Ríos, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra D.^a Julia Gutiérrez Parte, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, como herederos de D. Martín Ruiz Cobo, se ha acordado, por decreto de esta fecha, sacar nuevamente a pública subasta la finca objeto de procedimiento que a continuación se expresa, para lo que se ha señalado el día primero de Abril próximo, a las once de la mañana, y que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las condiciones que se designarán a continuación.

La finca objeto de remate, según la escritura hipotecaria, se describe así:

Los pisos tercero y cuarto, ambos del lado izquierdo, o Norte, bodega o planta baja y buhardilla, correspondiente todo ello a la casa número once de la calle de Santa María Egipcíaca, de la ciudad de Santander, que mide por su frente seis metros, y al Sur, cinco metros cincuenta y siete centímetros, y de fondo trece metros cuarenta centímetros; linda: por su frente, con dicha calle; espalda, al Sur, casas de D. Juan Peña; derecha, al Este, pared medianera de D. Francisco Mateo, y por su izquierda, al Oeste, con huerta de los herederos de D. Ramón Carrera.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que mencionado remate se celebrará por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Dado en Santander a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Antonio Trueba.—El secretario, Luis Escobio.

Don José Abréu y Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del Distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de doña Adela Mazpule Landa, representada por el procurador D. José Ansorena, contra don Salvador Juan, mayor de edad y de esta vecindad, en reclamación de mil pesetas, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres, visto por el señor D. Abdón Peira Miera, juez municipal, accidental, del Distrito del Oeste de la misma, el anterior expediente de juicio verbal seguido a instancia de D. José Ansorena, procurador, en nombre y representación de doña Adela Mazpule Landa, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y de esta vecindad, contra D. Salvador Juan, mayor de edad y de esta vecindad, con objeto de que por la parte demandada se declare la certeza de la demanda origen de la presente litis y se avenga, en su consecuencia, a satisfacerle la cantidad de mil pesetas, importe de las rentas del local planta baja de la casa número tres de la calle de Castelar, de esta ciudad, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre pasados y Enero y Febrero del corriente año.

«Fallo.—Que debo declarar y declaro a D. Salvador Juan confeso en la posición consignada y, en su consecuencia, condenarle, como le condeno, a que abone a la demandante doña Adela Mazpule Landa la cantidad de mil pesetas y en el pago de las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Abdón Peira Miera».—Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor juez que la firma hallándose celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha; doy fe.—Abréu.»

Y para completar su notificación al demandado en rebeldía D. Salvador Juan, pongo la presente en Santander a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—José Abréu.

Daniel Díaz Mazorra, secretario del Juzgado municipal de Molledo,

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, contra Antonio Fernández López, vecino últimamente de la ciudad de León, calle Fuentes, número 13, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de Molledo, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres, el señor don Ramiro Díaz Cueto Aldama, abogado, juez municipal de este término, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, por estafa a la Compañía del Ferrocarril del

Norte, contra Antonio Fernández López, de veintiún años de edad, soltero, frutero, natural de León, donde reside, sin antecedentes anteriores, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia deducida contra el mismo, a Antonio Fernández, declarando en consecuencia, las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, que será notificada al interesado, por medio de exhorto que se librará al Juzgado municipal de León, punto de vecindad de aquél, y de la que se remitirá certificación literal a la Superioridad, una vez sea firme, juzgando en primera instancia, la pronuncia, manda y firma.—Ramiro Díaz Cueto.—Publicación.—Leída y publicada que fué la anterior sentencia por el señor juez municipal que la dictó, celebrando audiencia pública en la misma fecha.—Doy fe.—Díaz.»

Y para que sirva de notificación al interesado Antonio Fernández López, que no ha podido ser hallado, por haberse ausentado de su residencia, desconociéndose su actual paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Molledo a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Daniel Díaz.—V.º B.º, el juez municipal, Ramiro Díaz Cueto. 246

Por providencia del señor juez municipal, accidental, del Distrito del Oeste, de esta capital, dictada en la demanda de juicio verbal por cobro de la cantidad de novecientas pesetas, instado por D. Leopoldo Rodríguez y Fernández Sierra, contra los herederos de la herencia yacente de D. Rogelio Rogina y de los que se crean con igual derecho de herederos, desconocidos y de ignorado paradero, se manda citar a referidos herederos e interesados para que el día 24 del corriente, a las doce de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, para la celebración del juicio, previniéndoseles que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para que sirva de citación a dichos herederos e interesados de expresada herencia yacente, pongo la presente en Santander a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José Abréu.

Por providencia del señor juez municipal, accidental, del Distrito del Oeste, de esta capital, dictada en la demanda de juicio verbal por cobro de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas con cincuenta céntimos, instada por doña Magdalena Salmón Perales contra la herencia yacente de D. Teresa Peres Zorroza, se manda citar a los herederos de ignorado paradero y que se crean interesados con derecho a dicha herencia, para que el día diez y seis del corriente, a las doce y media de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, para la celebración del juicio, previniéndoseles que, de no comparecer, se seguirá juicio en rebeldía.

Y para que sirva de citación a los interesados de ignorado paradero que se crean con derecho a expresada herencia, pongo la presente en Santander a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José Abréu.

Manuel Antolín Quevedo, hijo de Victoriano y de Aurora, natural de Cieza, Ayuntamiento de Valderredible (Santander), de 22 años de edad, soltero, estatura 1,690 metros, cuyas señas personales se desconocen con más detalles, domiciliado últimamente en Cieza, Santander, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo en la Caja de Recluta de Santander,

comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el teniente juez instructor del batallón Cazadores de Africa, número 8, D. Manuel Rey Biosca, en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta a 21 de Febrero de 1933.—El teniente juez instructor, Manuel Rey. 244

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres, el Sr.D. Abdón Peira Miera, juez municipal, accidental, del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal del faltas seguido contra José Giganto Ruiz, mayor de edad, soltero, chauffeur, de esta vecindad, por lesiones producidas por un automóvil que conducía, propiedad de la Compañía de Miranda, a Enrique Martínez Garrido, y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a José Giganto Ruiz de la acusación contra el mismo formulada, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Abdón Peira Miera.»

Y para que sirva de notificación a Enrique Martínez Garrido y al representante legal de éste, ambos de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—José Abréu. 234

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Basilio Bustillo Mora, número 9 del reemplazo del año 1929, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano José Bustillo Ruiz; y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Bustillo Ruiz, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Basilio Bustillo Mora.

El repetido José Bustillo Ruiz es natural de Santa María, hijo de José y de Petra y cuenta 37 años de edad.

Santa María de Cayón, 4 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Manuel Sáinz Saro.

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

Don Braulio Alvarez Peña, Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de este de Campóo de Yuso,

Hago saber: Que, en sesión de 5 marzo, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1933, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de

quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del citado Reglamento.

Dado en Campóo de Yuso a 5 de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Braulio Alvarez.

Ayuntamiento de Valdáliga

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Antonio Francisco Morante Sánchez, número 20 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus padres, Emilio Morante Sánchez y Saturnina Sánchez Noriega, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Emilio Morante y Saturnina Sánchez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Emilio Morante y Saturnina Sánchez para que comparezcan ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Francisco Morante Sánchez,

El repetido Emilio Morante Sánchez es natural de Valdáliga, hijo de Pedro Morante y María Sánchez y cuenta 56 años de edad.

Saturnina Sánchez Noriega es natural de Valdáliga, hija de Juan Sánchez y Emilia Noriega y cuenta 39 años de edad.

Valdáliga, 6 de Marzo de 1933.—El Alcalde, José Gómez.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria del próximo ejercicio de 1934, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar hasta el día primero de Abril próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos reales; debiendo advertir que las que se presenten con posterioridad no surtirán efecto en el apéndice de este año.

Marina de Cudeyo a 3 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Los niños José Luis y Antonio González Gutiérrez, de 13 y 12 años de edad, hijos de Luis y de Victorina, del pueblo de La Serna, desaparecieron de su hogar el día uno del actual mes.

El mayor lleva una zamarra y el otro un abrigo, negros, y alpargatas, sin calcetines.

Arenas de Iguña, 7 de Marzo de 1933.—El presidente de la C. Gestora, J. Rodríguez.

Ayuntamiento de Molledo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Feliciano Fernández Sáiz, concurrente al reemplazo de 1933, se ha instruído, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Isaías Fernández Peña. Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Isaías Fernández Peña se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul de España o viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hermano Feliciano Fernández Sáiz.

El repetido Isaías Fernández Peña es natural de Silió, hijo de Segundo Fernández y de Tomasa Peña, y cuenta 37 años de edad.

Molledo, 6 de Marzo de 1933.—El Alcalde-presidente, Daniel Sáiz Ortiz.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Feliciano Fernández Sáiz, concurrente al reemplazo de 1933, se ha instruído, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Fernández Sáiz. Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Fernández Sáiz se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul de España o viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hermano Feliciano Fernández Sáiz.

El repetido Manuel Fernández Sáiz es natural de Silió, hijo de Segundo Fernández y de Trinidad Sáiz Iñán, y cuenta 29 años de edad.

Molledo, 6 de Marzo de 1933.—El Alcalde-presidente, Daniel Sáiz Ortiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, serie H, números 888 y 889, comprensivos de 22 acciones del F. C. Cantábrico, serie A, y 10 acciones de la misma Compañía, serie C, de pesetas nominales 11.000 y 5.000, respectivamente, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 9 de Marzo de 1933.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Sociedad anónima

para el Abastecimiento de Aguas de Santander

No habiéndose podido celebrar la junta general ordinaria señalada para el día 28 de Febrero último, por no haberse presentado suficiente número de acciones, el Consejo de Administración ha dispuesto, en observancia del artículo 26 de los Estatutos sociales, se celebre, en segunda convocatoria, a las once de la mañana del día 20 del corriente mes de Marzo, en el domicilio social, Castelar, 7, entresuelo.

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1932.

2.º Renovación de dos consejeros por turno reglamentario.

3.º Nombramiento de tres consejeros suplentes.

4.º Nombramiento de tres accionistas que formen la Comisión revisora de cuentas del presente año social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, los señores accionistas podrán recoger en Secretaría, hasta las dieciocho del día 18, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones o documentos que acrediten su depósito.

Las papeletas entregadas para la asistencia a la junta general ordinaria que debió celebrarse el día 28 de Febrero último y que no hayan sido recogidas, son valederas para asistir a esta junta en segunda convocatoria.

Santander, 9 de Marzo de 1933.—El presidente, Francisco Pérez Venero.

Habiéndose extraviado la libreta número 31.188, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado, la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.

Sociedad Minera Cabarga-San Miguel

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 31 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Boulevard de Pereda, número 27.

Para poder asistir a ella deberán los señores accionistas depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o resguardos de tenerlas depositadas, recibiendo en cambio la cédula de asistencia.

Santander, 10 de Marzo de 1933.—El administrador gerente, Modesto Piñeiro Riquelme.

Sociedad Minera Marroquí

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Boulevard de Pereda, número 27.

Para poder asistir a ella deberán los señores accionistas depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o resguardos de tenerlas depositadas, recibiendo en cambio la cédula de asistencia.

Santander, 10 de Marzo de 1933.—El administrador gerente, Modesto Piñeiro Riquelme.